



LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GACETA

LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 de enero de 2014	Número 16
-------	--	-----------

CONTENIDO

Orden del día. p 2.

Iniciativas

De decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley 589 de tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz. p 3.

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 25 y 44 de la Constitución Política del Estado de Veracruz. p 7.

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz. p 9.

De decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre. p 12.

Proyecto de decreto

Para su discusión, y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias, que reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 14.

Para su discusión, y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias, que reforma la fracción II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 14.

Para su discusión, y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias, que reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 33 de la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 14.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley de Pensiones del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 15.

De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal:

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Carrillo Puerto, a celebrar convenio de colaboración administrativa para el pago centralizado de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación. p 16.

Por el que se autoriza al ayuntamiento de Platón Sánchez, a enajenar a título gratuito una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Delegación D-IV/034, maestros jubilados y pensionados federales de Platón Sánchez. p 17.

Anteproyecto de punto de acuerdo ... p 18.

Pronunciamiento. p 19.

Anteproyecto de punto de acuerdo ... p 19.

Punto de acuerdo. p 19.

ORDEN DEL DÍA**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE 2013-2016****PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS****Décima Sexta Sesión Ordinaria****28 de enero de 2014****11:00 horas****ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de correspondencia recibida.
- V. Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley 589 de tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Cuauhtémoc Pola Estrada, integrante del Grupo Legislativo de la Revolución Democrática-Movimiento Ciudadano.
- VI. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21, 25 y 44 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VII. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Jorge Vera Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- VIII. Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, presentada por el diputado Julen Rementería del Puerto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.
- IX. Para su discusión, y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias, proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. Para su discusión, y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias, proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. Para su discusión, y en su caso aprobación en su segundo periodo de sesiones ordinarias, proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social, dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley de Pensiones del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Carrillo Puerto, a celebrar convenio de colaboración administrativa para el pago centralizado de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al ayuntamiento de Platón Sánchez, a enajenar a título gratuito una fracción de terreno de propiedad municipal, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Delegación D-IV/034, maestros jubilados y pensionados federales de Platón Sánchez.
- XV. Anteproyecto de punto de acuerdo, relativo a la regularización de inmuebles donde se asien-

tan instituciones educativas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por la diputada Gabriela Arango Gibb, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

- XVI. Pronunciamiento con anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que impulsen la creación de sus institutos municipales de la mujer, a efecto de que implementen programas que garanticen oportunidades que encaminen a las mujeres hacia el progreso, presentado por la diputada Jaqueline García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.
- XVII. Anteproyecto de punto de acuerdo por el que se exhorta a los poderes Legislativo y Ejecutivo a sumarse a la declaratoria de la cuenca del río Atoyac como patrimonio ambiental universal de los pueblos y la intervención para la cancelación del proyecto "Sistema Múltiple de Abastecimiento de Agua Potable Bandera Blanca" en el municipio de Amatlán de los Reyes, presentado por el diputado Fidel Robles Guadarrama del Partido del Trabajo.
- XVIII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se integran las comisiones especiales para la Inclusión de Personas con Discapacidad y para el Cultivo, Industrialización y Comercialización de la Piña, de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIX. Se levanta la sesión, y se cita a la próxima ordinaria.

INICIATIVAS

**DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES.
PRESIDENTA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado **CUAUHTÉMOC POLA ESTRADA**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática – Movimiento Ciudadano de esta LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33 fracciones I, IV y XL, 34 fracción I y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, pongo a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 589 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público de pasaje se ha vuelto en nuestros días una verdadera necesidad para el cumplimiento de las obligaciones laborales del grueso de la población, ya que cada vez son más largas las distancias que se recorren y mayor es la cantidad de gente que acude de una población a otra en busca de oportunidades de desarrollo y bienestar personal, por ello es que resulta indispensable para el desarrollo de nuestras poblaciones, la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en sus diferentes modalidades y servicios.

Cabe señalar que desde el día seis de noviembre de dos mil seis fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la citada Ley se establece que la prestación del servicio público de transporte es una función del Estado, que se ejerce a través del Poder Ejecutivo Estatal con la participación de los municipios, en los términos previstos en dicha norma jurídica, quien a su vez, podrá satisfacer dicho servicio por sí o por medio de concesionarios.

Lo anterior, atendiendo en todo momento a los siguientes principios básicos:

1. El transporte, en general, es de los factores fundamentales que promueven el desarrollo productivo, económico y social de la Entidad: de lo que deriva la responsabilidad del Estado de asegurar que se preste con la eficiencia y eficacia que demanden las necesidades de la población.

2. El transporte público de pasajeros es el medio de traslado más usado diariamente por la mayoría de la población: Esto con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo, de prestación de servicios educativos, salud, comercio, recreación, entre muchos más, significando la fuente y vida de la actividad económica y social de la entidad, de lo que deviene que este servicio sea básico y de primera necesidad para la sociedad veracruzana, por tanto, la trascendente e ineludible responsabilidad del Estado, de velar y preservar que el servicio público de transporte se preste en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población.

3. Los usuarios del servicio público de transporte son los destinatarios de la prestación de este servicio: por lo que es imperativo que sus necesidades de traslación, forma, condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad sean el centro y punto de partida del Ejecutivo del Estado para planear, organizar, ejecutar y evaluar la prestación del servicio público de transporte.

4. El servicio de transporte público que tiene derecho a recibir el usuario, debe estar fincado en el pago de una cuota o tarifa justa y razonable: que conjugue el interés del destinatario del servicio, con la inversión y costo de la prestación; en caso que se concesione, el Estado debe garantizar al concesionario, la ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios antes consignados y evitar que se generen prácticas monopólicas o de concentración por los concesionarios de este servicio público.

Derivado de lo anterior, podemos comprender la gran importancia que tiene para nuestra Entidad, tanto para el Estado como para sus habitantes, que el servicio público de transporte sea prestado de manera eficiente, atendiendo en todo momento a los requerimientos que actualmente se necesitan de tan trascendente servicio, sin dejar de lado su rentabilidad, cuando éste es prestado a través de concesionarios.

Para alcanzar lo anterior, se requieren cambios sustanciales que vayan relacionados con la prestación del servicio público de transporte, siendo, a nuestro jui-

cio, el más importante de ellos el relacionado con el apoyo que deben tener diversos sectores de nuestra sociedad y que por su vulnerabilidad son los que siempre terminan lesionados en su economía, que cuando se busca eficientar un servicio termina encariéndose el mismo; es por ello que la presente iniciativa busca que los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, como son: los adultos mayores, los estudiantes y las personas con discapacidad, paguen el cincuenta por ciento del costo en el transporte público. Estoy convencido de que el Estado debe de buscar por todos los medios que estén a su alcance llevar el mejor de los beneficios al mayor número de veracruzanos, por eso, la intención de esta Iniciativa es la de dejar en el texto de la Ley, lo que por simples acuerdos se ha venido implementando.

Con esta iniciativa se busca dar la certeza jurídica a los adultos mayores, los estudiantes y las personas con discapacidad, para que desde hoy y en adelante, el servicio de transporte que utilicen, únicamente paguen la mitad. Que este beneficio sea permanente y no sea nada más por la voluntad política de los gobernantes en turno.

Uno de los principales requisitos para lograr la plena integración de las personas que forman parte de grupos vulnerables, es facilitar su libre traslado de manera tal que garanticen su acceso a la educación, en el caso de los estudiantes; así como su integración social y familiar, en el caso de los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Estos beneficios son los mínimos con los que deben contar los estudiantes, los adultos mayores y las personas con discapacidad en sus traslados a través del servicio público de transporte, por lo que deben quedar establecidos firmemente en nuestras leyes y no dejarse al arbitrio de programas sexenales, que pueden cambiar aún más rápido que lo que tardan en cambiar las propias administraciones gubernamentales, dejando en la incertidumbre a miles de veracruzanos en estado de necesidad, que cuentan con ese valioso apoyo para la realización de sus actividades cotidianas.

En efecto, estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad deben gozar de una tarifa especial en nuestra Ley de Tránsito y Transporte del Estado, que contenga beneficios mínimos que estén libres de la volatilidad característica de los programas de gobierno, que, generalmente, desaparecen o se transforman sensiblemente debido al cambio de administraciones gubernamentales o, en algunos casos, durante el transcurso de la misma.

En el caso de los estudiantes, la tarifa especial garantiza de mejor manera el acceso a la educación gratuita a cargo del Estado que establece, en primer lugar, el artículo tercero de nuestra Carta Magna y, en congruencia, el artículo segundo de la Ley General de Educación. Es por ello, que debe tomarse en cuenta que muchos estudiantes no disponen de recursos suficientes para su traslado al plantel educativo que les corresponde, por lo que el beneficio de la tarifa especial puede hacer la diferencia entre continuar cursando sus estudios básicos o verse obligados a tener que abandonar su instrucción fundamental para trabajar y apoyar la subsistencia de su familia o la suya propia. No olvidando que en Veracruz existen aproximadamente dos millones trescientos sesenta mil cuatro estudiantes en veinticuatro mil ciento ochenta y seis escuelas en toda la entidad.

Por otro lado, en el caso de los adultos mayores, la tarifa especial atiende a principios de justicia social por encontrarnos ante un grupo vulnerable cuyos integrantes, como consecuencia de su edad, en muchos de los casos cuentan con limitados recursos físicos y económicos que no le permiten trasladarse libremente por sus propios medios, razón por la cual, sufren marginación no sólo de parte de la sociedad a la que pertenecen, sino también por parte de su propia familia, que los considera una carga.

La protección y cuidado de las personas adultas mayores, resulta fundamental para facilitar su adaptabilidad a las comunidades y permitir continuar su vida con pleno reconocimiento y satisfacción de sus necesidades. En Veracruz, según información también estadística, existen alrededor de setecientos noventa y ocho mil quinientas cincuenta y siete personas con sesenta años o más, lo que representa aproximadamente el diez punto cuarenta y cinco por ciento del total de los habitantes en el Estado.

Por esa razón, el beneficio de una tarifa especial le daría mayor independencia en su traslado a un gran número de adultos mayores que podrían participar de mejor manera en actividades sociales y buscar, en términos más convenientes, el acercamiento con sus familiares, logrando con todo esto una mejor integración a la sociedad en que viven y procurar condiciones más dignas para su futuro.

Finalmente, el caso de las personas con discapacidad merece mención aparte. En primer lugar, porque a este grupo pertenecen varios estudiantes y adultos mayores, que ven acrecentadas enormemente las afectaciones descritas en párrafos anteriores por el sólo hecho de contar con una discapacidad, lo cual les

hace aún más difícil su proceso de integración a la sociedad. En segundo lugar, porque no obstante que solamente tengan el impedimento de la discapacidad, esa es razón suficiente para que procuremos mejores oportunidades para este grupo vulnerable que se encuentra en franca desventaja con el resto de la comunidad. Por eso debemos buscar un mejor equilibrio social en este tema, porque, además, las personas con discapacidad tienen mayores necesidades de traslado por razones familiares, laborales, educacionales, asistenciales o de cualquier otra índole que les permitan una plena integración social.

Es por esas razones generales, que los Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado, como representantes de los intereses del pueblo de Veracruz, debemos garantizar los beneficios que se establecen en las tarifas especiales para cada grupo vulnerable, tanto para estudiantes, como adultos mayores y personas con discapacidad, mismos grupos que ya cuentan, cada uno por su lado, con sus propias características que, por sí solas, los hacen merecedores de una tarifa especial de transporte que los ayude a lograr un mejor desenvolvimiento social.

Se hace hincapié del derecho adquirido que existe en acuerdos que el titular de Ejecutivo Estatal en turno y los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, han suscrito, en donde los estudiantes de cualquier grado, las personas con discapacidad y de la tercera edad, sean susceptibles de un descuento, de una tarifa preferencial, sobre la tarifa general; sin embargo, en esta Iniciativa se plasmaba la preocupación de que este derecho no cuenta con la firmeza que el sustento plasmado en la ley le puede dar, para que ya no esté sujeto de acuerdos y buenas voluntades para su cumplimiento. El espíritu de promover esta Iniciativa es precisamente plasmar en la Ley, los mecanismos que permitan garantizar que este descuento se haga válido.

Por último, en la presente iniciativa se propone la creación de la "Credencial Única del Transporte", que para el efecto expida la Dirección de Tránsito, de forma gratuita a los adultos mayores, a los estudiantes y a las personas con discapacidad que se acerquen a tramitarla para que con ella hagan efectivo el derecho al descuento del cincuenta por ciento del servicio de transporte público de pasajeros. Con esta credencial se dará la certeza al usuario del otorgamiento de la tarifa preferente al servicio, y, por otra parte al permisionario o concesionario, que el usuario al que le brinda el servicio, cumple con los requisitos que la Dirección de Tránsito señaló para expedir la credencial que el usuario le exhibirá.

Compañeras y compañeros Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste Pleno la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:**

ÚNICO: Se reforman los artículos: 14 Bis fracciones XVII y XVIII, 111 párrafo segundo, 131 fracciones III, XIII y XIV, y 144 párrafo primero; se adicionan: del artículo 14 Bis, la fracción XVIII, recorriéndose la actual fracción XVIII a XIX; el artículo 111 Bis; al artículo 118, el párrafo segundo; al artículo 131, la fracción XIV, recorriéndose la actual fracción XIV a XV; y el artículo 144 Bis; se deroga el párrafo segundo del artículo 144; todos de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LEY 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 14 Bis. (...)

I. a XVI. (...)

XVII. Representar legalmente, por sí o mediante apoderado legal, a la Dirección de Tránsito, a las coordinaciones y delegaciones dependientes de la misma y ejercer cualquier acción en contra de terceros, en los casos en que se vean afectados los bienes muebles e inmuebles que tienen bajo su resguardo;

XVIII. Vigilar que los itinerarios, horarios y tarifas autorizadas se cumplan estrictamente; y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 111. (...)

El transporte de pasajeros es el que tiene por objeto el traslado seguro, cómodo, eficiente y oportuno de personas y del equipaje que lleven consigo. **La autoridad debe procurar un óptimo funcionamiento, adecuando las tarifas, horarios, frecuencias de paso e infraestructura, de tal manera que su aplicación resulte eficiente y que atienda primordialmente las necesidades de las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas.**

(...)

(...)

Artículo 111 Bis. La Dirección, promoverá el otorgamiento de estímulos e incentivos a los transportistas y a los conductores que sobresalgan en la prestación del servicio público de transporte con altos índices de calidad y eficiencia, en los términos del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 118. (...)

I. a III. (...)

(...)

Los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público de pasajeros respetarán las tarifas, horarios, itinerarios y rutas aprobadas conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 131. (...)

I. a II. (...)

III. Contar con las terminales para la salida y llegada de vehículos, así como con lugares para el estacionamiento y mantenimiento fuera de la vía pública, **teniendo en un lugar visible y en forma permanente las tarifas autorizadas para su servicio;**

IV. a XII. (...)

XIII. Verificar ante la Dirección de Transporte y exigir a todo conductor de unidad de servicio de transporte público que cuente con licencia para conducir tipo "A"; asimismo, constatar que los conductores de sus unidades del servicio público de transporte hayan recibido y cursado debidamente la capacitación que en materia vial imparta la Dirección de Transporte;

XIV. Otorgar obligatoriamente a los estudiantes de cualquier grado, así como a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, que se identifiquen con la credencial única de transporte, que para tal efecto expida gratuitamente la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado, un descuento del cincuenta por ciento sobre el importe de la tarifa autorizada para los vehículos destinados exclusivamente al transporte público de pasajeros.

XV. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 144. La autoridad deberá fijar tarifas especiales para el servicio de transporte público de pasajeros; las cuales beneficiarán a estudiantes de cualquier grado, adultos mayores, personas con discapacidad, que se identifiquen con la credencial a que se refiere la fracción XIV del artículo 131 de la presente ley.

Se deroga.

Artículo 144 Bis. Podrán viajar sin costo alguno en vehículos destinados al servicio urbano y suburbano de pasajeros:

I. Los niños menores de 5 años, acompañados de una persona adulta;

II. El personal autorizado por la Dirección, en actividades de vigilancia; y

III. Cuando porten su uniforme de servicio, los agentes de la policía preventiva y vialidad, militares y bomberos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, estará obligado en un término no mayor a seis meses, a efectuar la difusión de los programas, así como de los operativos de credencialización para dar las facilidades necesarias a los estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, para que obtengan su credencial única de transporte público de manera gratuita y con la debida anticipación, asimismo deberá implementar los programas de regularización a todos aquellos usuarios que no lo hayan realizado en tiempo, para reposición por pérdida o extravío.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Xalapa de Enríquez, Ver., a 28 de enero de 2014.

DIP. CUAUHTÉMOC POLA ESTRADA.

DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **"Reforma los artículos 21, 25 y 44 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**; con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En la actualidad todo cambio de gobierno ya sea federal o estatal en el país significa un proceso de transición muy rápido en otros países, por ejemplo: Grecia un día; Reino Unido cinco días; Francia quince días; España treinta y dos días; Argentina cuarenta y cinco días; Brasil, Estados Unidos y Rusia sesenta días; Venezuela noventa días y México ciento cincuenta días. En el caso mexicano en el año 2000 se hizo un equipo de transición con financiamiento público, hecho que no se había dado en las administraciones priistas; hacia el 2012 se erogaron por ese concepto 11.5 millones de dólares, cuando en Brasil es de 1.2 millones de dólares; o en Estados Unidos que el gasto es de cinco millones de dólares.

De acuerdo a los investigadores, el único fin de alargar tantos días la toma de posesión del poder ejecutivo en México se debe a los procesos de negociación política intrapriista, lo que comúnmente le llamaron el "acomodo político"; hoy en día cuando la negociación política ya no es en el interior del PRI, sino en el contexto del pluralismo político con los principales partidos políticos opositores, como lo son el PAN y el PRD, y particularmente en el Congreso de la Unión, pues esa práctica del viejo régimen autoritario, ya se hace obsoleta e innecesaria.

Por lo tanto, la modernización de las relaciones entre el poder ejecutivo y legislativo deben ser de otra manera, tal y como en el actual contexto histórico lo marca el "Pacto por México", que es una nueva forma de construir mayorías políticas cuya única finalidad es la búsqueda compartida del desarrollo del país; siendo así pues estas modificaciones tienen repercusiones en las entidades federativas, como es el caso de Veracruz.

Actualmente, dentro del Compromiso 88 del “Pacto por México” se acortó el periodo a noventa días, hecho que también deben modificar en los gobiernos estatales y municipales; además de que también impacte al Congreso Local, ello para estar en sincronía con la modificación nacional.

Dentro de los argumentos esgrimidos para tal reforma, se encuentra que ante tanto tiempo se generó un vacío de poder entre el presidente saliente y el entrante, o para nuestro caso entre el gobernador saliente y el entrante; así como también en el caso de los alcaldes.

Es de resaltarse que con motivo de la reforma político-electoral, se estableció en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal, próxima a entrar en vigor, que la jornada comicial, donde se elija al Gobernador, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; por tanto, de no efectuarse la modificación propuesta en la presente reforma, conllevaría a que el periodo de transición entre la elección y la toma de posesión, sea de mayor tiempo, lo cual traería en sí un mayor desgaste social de las instituciones públicas.

O de alguna otra forma, el prolongado tiempo que va entre la jornada electoral y la toma de posesión provoca incertidumbre entre los funcionarios de gobierno, y con ello, una especie de *impasse* que afecta la buena marcha de los asuntos de la administración pública federal, estatal o municipal.

Dado lo anterior, se propone la reducción del tiempo en la toma de posesión del gobernador, los alcaldes y sujetar a un cambio en los periodos ordinarios de sesiones del Congreso Local, en el entendido que con ello, primer periodo se amplíe de tres a cuatro meses, para lograr mayor oportunidad de discusión sobre asuntos de gran interés para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21, 25 y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21, 25 y 44 todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 21.-...

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día cinco de **septiembre** inmediato posterior a las elecciones.

Artículo 25. El Congreso se reunirá a partir del cinco de **septiembre** de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de **diciembre** del año siguiente; y a partir del **1** de **marzo** de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que terminará, el día último del mes de **mayo**.

Artículo 44. El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de **octubre** siguiente a la fecha de su elección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés

Diputado Jorge Vera Hernández

Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal

Diputado Alejandro Zairick Morante

Diputada María del Carmen Pontón Villa

Diputada Ana Cristina Ledezma López

Diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia

Diputado Domingo Bahena Corbalá

Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez

Diputado Julen Rementería del Puerto

**DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
PRESENTE**

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **“Reforma los artículos 21 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”**; con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El origen de la reelección lo encontramos con Alexander Hamilton en el libro “El Federalista”, en el apartado 72 opinó sobre los males de la prohibición de la “reelegibilidad”; allí la defendió porque le daría el derecho democrático a la población de renovar la gestión de aquellos funcionarios elegidos con “virtudes” y “talentos” que lo han hecho bien, “asegurar la ventaja de la permanencia en un sistema sabio de administración”. Empero, dentro de los argumentos más sólidos de Hamilton está en el de “permanencia” o continuidad en el funcionamiento del gobierno.

De allí nos viene la influencia a México, por lo que al revisar las Constituciones Políticas de 1824, 1857 y 1917, que fueron retomados de la Constitución de los Estados Unidos, y en donde no se prohíbe la reelección.

La desmitificación de la Revolución Mexicana se da con el propio Francisco Indalecio Madero con su libro “La Sucesión Presidencial en 1910”, libro escasamente leído, pero en el cual centró su crítica al presidente Porfirio Díaz; aunque también se refirió en una crítica a la no reelección del poder ejecutivo estatal, y hacía el poder legislativo y a los ayuntamientos.

De acuerdo a Jeffrey A. Weldon, la no reelección produjo dos efectos en el naciente sistema político en 1933: a) la centralización de poderes en torno a las dependencias federales de gobierno en manos del liderazgo del partido, específicamente en el jefe, Plutarco Elías Calles, y b) la centralización del poder en el nivel nacional, lo que en su conjunto se llamaría posteriormente el presidencialismo mexicano; a lo anterior, hay que sumarle que desde el Partido Nacional

Revolucionario (PNR), en ese mismo año proscibieron los partidos políticos locales, ello con la finalidad de limitar a los cacicazgos locales.

En ese mismo sentido, la prohibición de la reelección que se da entre 1932 en el Congreso de la Unión, y que es en 1933 aprobada por los Congresos locales, según Jeffrey A. Weldon¹ de 1917 a 1928 sólo el 43.7% de las iniciativas del Presidente de la República se aprobaron; hacia el periodo 1928-1930 (las diputaciones federales y locales eran iguales que en los Estados Unidos, de tan sólo dos años) con las creación del PNR se elevaron al 78.4% las iniciativas aprobadas al Poder Ejecutivo; ya con las presidencias de los Generales Lázaro Cárdenas del Río y Manuel Ávila Camacho se fueron al 95%, es decir, ya con la instalación del presidencialismo. Veamos el siguiente cuadro, retomado del propio Jeffrey A. Weldon para reforzar la anterior teoría.

Cuadro. Aprobación de iniciativas del Poder Ejecutivo. 1917-1934

Legislatura	Años	Aprobadas (Porcentaje)	Comentarios
XXVII	1917-1918	37.6	
XXVIII	1918-1920	33.3	
XXIX	1920-1922	17.7	
XXX	1922-1924	45.7	
XXXI	1924-1926	50.6	
XXXII	1926-1928	61.3	
XXXIII	1928-1930	81.1	
XXXIV	1930-1932	70.8	
XXXV	1932-1934	82.3	Eliminación de la reelección en 1933
XXXVI	1934-1937*	95.0	Nace el presidencialismo mexicano
XXXVII	1937-1940	97.4	Presidente Lázaro Cárdenas
XXXVIII	1940-1943	97.4	Presidente Manuel Ávila Camacho
XXXIX	1943-1946	97.0	Presidente Manuel Ávila Camacho

*Aumenta de 2 a 3 años la diputación federal, y los poderes ejecutivos federal y estatal se van de 4 a 6 años.

En este contexto histórico, en Veracruz el General Cándido Aguilar se opuso a la desaparición de la reelección, y se levantó en armas; este es un hecho digno de resaltar porque en las sucesiones presidenciales de 1920, 1924, 1928-1929 se produjeron le-

¹ Revisar a Jeffrey A. Weldon. “El Congreso, las maquinarias políticas locales y el Maximato: las reformas no-reeleccionistas de 1933” en Fernando F. Dworak (Coordinador). *El Legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, México, Cámara de Diputados/FCE, 2003.

vantamientos armados; basta recordar que los cuatro años del periodo gubernamental en el poder ejecutivo, es por la copia fiel de la Constitución Norteamericana, posteriormente en 1934 se amplía a seis años el periodo de gobierno, así como la de los diputados a tres años y los senadores a seis años.

A pesar de la creación del PNR, el conflicto político por la lucha del poder no estaba resuelto, se tuvo que llegar a una segunda etapa del partido en el poder, al transformarlo en Partido de la Revolución Mexicana (PRM) en 1938; si bien, la violencia ya no era una constante, si lo fueron las disidencias en 1940, 1946 y 1952, ello porque aún permanecían los partidos políticos regionales que apoyaban a la disidencia de la familia revolucionaria; donde las diferencias ya no eran con el PRM sino con el presidente de la república.

En ese contexto político nace el Partido Acción Nacional en 1939, partido político que de 1946 a 1949 propuso la reelección de diputados federales, locales y alcaldes, la cual era una forma de enfrentar de mejor manera a los caciques locales.

Dentro de la historia política de este país, en 1964 la Cámara de Diputados aprobó por mayoría la iniciativa de la reelección de los diputados por dos periodos legislativos, allí votaron favorablemente los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PPS y PARM; la iniciativa de la reelección fue de Don Vicente Lombardo Tolezano. Sin embargo, en la Cámara de Senadores fue rechazada mayoritariamente ocho meses después.

A la par de la inclusión de los partidos políticos por la vía de la representación proporcional en 1964-1967, se pensó avanzar en la reelección de los diputados federales, pero el propio Presidente de la república se enfrentó a la visión histórica del PRI sobre la reelección, hecho que se puede revisar en la prensa de la época, particularmente con el resolutivo de la Asamblea Nacional del PRI, donde el CEN y los delegados estatales que se opusieron a la reelección de los diputados federales.

Dicho sea de paso, la posición jurídica y política de los diecisiete de los veinte diputados federales del PAN fue que la reelección fuera indefinida en los diputados federales y que los senadores se deberían reelegir por una ocasión, según la modificación que propuso el diputado Miguel Estrada Iturbide, donde el voto de Acción Nacional fue en sentido contrario a la iniciativa de reforma del PRI.

En el actual contexto político por el que atraviesa el país, el Partido Acción Nacional en su congruencia histórica puede sentirse satisfecho con la propuesta

de la reelección en el Congreso de la Unión, así como en los 32 Congresos Locales, y en los Ayuntamientos del país; ya que en las etapas de mayor liberalismo político de Acción Nacional en 1946-1949 con Don Manuel Gómez Morín, siendo presidente del CEN; y Don Adolfo Christlieb Ibarrola en 1964-1967 propusieron las iniciativas de ley sobre la reelección.

La propuesta legislativa del PAN sobre la reelección se fue repitiendo en todas las Legislaturas Federales desde que se inauguró el gobierno dividido y/o compartido, como son las de: LIX, LX, LXI, LXII y por supuesto en esta última legislatura.

Después de sesenta y siete años, Acción Nacional hace suya la propuesta de la reelección, hoy a través del "Pacto por México", indudablemente esta reforma institucional que no solamente es una reforma electoral le dará un carácter ciudadano a esta iniciativa política, la cual consideramos que dentro de las bondades de la reelección legislativa se encuentran:

- 1.- Profesionalización parlamentaria,
- 2.- Carrera legislativa,
- 3.- La elevación de la calidad de los representantes,
- 4.- La ciudadanía ejercerá un control periódico del desempeño de los representantes,
- 5.- Rendición de cuentas y transparencia.

En el mismo caso, se encuentra la reelección municipal, que de acuerdo al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), el 77% de los gobiernos municipales, el partido que gobierna no repite en el periodo inmediato y eso afecta a los proyectos de mediano y largo plazo; o qué decir sobre la nueva forma de desarrollo urbano, que es a través de la metropolización, la cual implica un mayor grado de complejidad política, y es por ello que la continuidad es necesaria, para darle una nueva configuración a los gobiernos municipales.

Sin embargo, en Veracruz, para hacer efectiva la Reforma Político-Electoral impulsada por Acción Nacional, resulta pertinente dejar sin efectos la Reforma impulsada por el actual Gobernador del Estado y con la cual se dispuso que los ediles ejercerían su cargo por cuatro años, ya que con ello, la respectiva elección se desfasa respecto de las demás contiendas electorales, conllevando a que los ciudadanos a partir de 2015, tengan la necesidad de soportar constantes procesos electorales, con el costo social que esto implica.

Así las cosas, lo que se pretende con la presente iniciativa, es terminar de una vez por todas el desgaste social producto de los diversos procesos electorales, pero sobre todo, brindar a los ediles que realizaron

un trabajo adecuado a favor de su municipio, la oportunidad de conseguir mediante el voto libre y secreto, su reelección.

Ello, permitiría la continuidad de algunos proyectos municipales que requieren del mediano y largo plazo para su materialización a favor de los ciudadanos.

Debe resaltarse además, que con la finalidad de lograr la armonización legislativa del Estado con la recientemente aprobada, reforma político-electoral, se propone que la jornada comicial donde se elijan Diputados al Congreso Local y Ayuntamientos, se lleve a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; y así lograr, que para el 2018, coincidan los procesos locales, con la elección federal respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 21 Y 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 21.-...

...

...

...

l... a la VI...

Los diputados **podrán ser elegidos hasta por cuatro ocasiones consecutivas. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

La jornada comicial, donde habrá de elegirse a los miembros de la Legislatura, deberá llevarse acabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

Artículo 70. Los ediles durarán en su cargo **tres** años, debiendo tomar posesión el día **primero de octubre** inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo,

será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Los ediles **podrán ser elegidos hasta por dos ocasiones de manera consecutiva** para integrar el Ayuntamiento del período siguiente; la misma **disposición** se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. **La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.**

La jornada comicial, donde habrá de elegirse a los integrantes de los Ayuntamientos, deberá llevarse acabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- La Legislatura LXIV será por un período de dos años, cuyos integrantes tendrán derecho a la reelección consecutiva en los términos de la presente reforma.

TERCERO.- Los integrantes de los doscientos doce Ayuntamientos de la Entidad, que se elegirán en el año 2017 no serán reelegibles y durarán en su cargo del 1º de enero al 30 de septiembre de 2018.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores electos en la jornada comicial de junio de 2018, tomarán posesión el primero de octubre de ese mismo año.

CUARTO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintisiete días del mes de enero de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés

Diputado Jorge Vera Hernández

Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal

Diputado Alejandro Zairick Morante

Diputada María del Carmen Pontón Villa

Diputada Ana Cristina Ledezma López

Diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia

Diputado Domingo Bahena Corbalá

Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez

Diputado Julen Rementería del Puerto

**DIP. ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política federal concede a los ayuntamientos facultades para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo ello de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados.

En ese contexto, al expedirse la actual Ley Orgánica del Municipio Libre, vigente desde 2001 en la Entidad, se estableció en el artículo 68 que los ayuntamientos podrán aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales,

señalándose también que, al efecto, dichos servidores públicos deberán contar con experiencia o estudios para desempeñar el cargo que corresponda.

No obstante la previsión legal citada, la LXI Legislatura del Congreso del Estado, mediante el Decreto número 810, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 15 de febrero de 2010, reformó las disposiciones relativas a la secretaría del Ayuntamiento, la tesorería municipal y la dirección de obras públicas, a efecto de establecer expresamente como requisito para ser titular de cualquiera de esas dependencias el contar con título profesional, con la consecuente derogación tácita de lo señalado, respecto de esos cargos, en el artículo 68 de la ley invocada.

Ante la renovación de los ayuntamientos que iniciaron sus períodos constitucionales el 1 de enero de 2011, diputados de distintos Grupos Legislativos de la LXII Legislatura, motivados por solicitudes de los entonces alcaldes electos, presentaron en diciembre de 2010 una iniciativa de decreto para reformar las disposiciones referidas en el párrafo anterior, a fin de señalar que el requisito de título profesional sólo fuera preferente, con el argumento de que la intención de profesionalizar el ejercicio de determinadas funciones públicas en el orden municipal no se correspondía a la realidad que se impone en el ámbito veracruzano, al carecerse en muchos municipios de profesionales para el desempeño de esos cargos. Dicha iniciativa, al aprobarse el dictamen respectivo, derivó en el Decreto número 226, publicado el día 31 de ese mes y año.

Posteriormente, la misma Legislatura que había aprobado las modificaciones para hacer optativo el referido requisito de título profesional, mediante el Decreto número 842, publicado el 12 de junio de 2013, reformó los artículos atinentes a la tesorería municipal y a la dirección de obras públicas, y adicionó una sección referente a los órganos de control interno, estableciendo en todos esos casos como condición para ocupar la titularidad de esas responsabilidades el contar con título profesional o pasantía, precisando las carreras correspondientes: contaduría pública, administración, economía o derecho para ser tesorero o contralor e ingeniería o arquitectura para ser director de obras públicas.

Como se advierte en los diferentes tratamientos que ha tenido, el tema que nos ocupa resulta complejo, pues mientras que para algunos debe establecerse ineludiblemente la profesionalización, en aras de hacer más eficiente la administración pública municipal, para otros ello es inviable en un número importante de municipios veracruzanos, sobre todo en los

de mayor marginación, en los que el nivel promedio de escolaridad es bajo, por lo que el estricto acatamiento a las disposiciones legales referidas implica, en algunos casos, nombrar en los cargos públicos mencionados a personas ajenas a esos municipios, que desconocen la realidad social, política y económica de los mismos.

La actual Legislatura, a su vez, ha recibido diversas solicitudes de ediles, algunas inclusive de cuando éstos aún no habían asumido sus funciones, para dispensar los requisitos de ley a determinadas personas que no reúnen el perfil profesional establecido, a efecto de que puedan ocupar los cargos públicos referidos y que, en algunos casos, ya habían desempeñado al amparo de las disposiciones vigentes al momento de su anterior nombramiento; del mismo modo, a partir de una iniciativa presentada para reformar las disposiciones legales correspondientes, al interior de las comisiones dictaminadoras se ha discutido ampliamente este asunto, sin poder lograrse una solución consensuada, lo que motivó que se abordara el tema en la Junta de Coordinación Política, en la que se generó el acuerdo de presentar este proyecto.

Sabedor del carácter de célula básica del sistema federativo que tienen los municipios y de los principios constitucionales vigentes, la propuesta que someto a su consideración consiste en reformar el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con el fin de establecer que los servidores públicos a los que hace referencia dicho precepto deben contar título profesional o carta de pasante expedidos por institución legalmente facultada para ello —con lo que se sustituye la vigente pero ambigua expresión “estudios”—, o con experiencia acreditada en el ramo, en este último caso a juicio del Cabildo. Igualmente, se plantea suprimir de los artículos 72, 73 Bis y 73 Quater las porciones normativas que actualmente señalan el requisito de título o pasantía en determinadas profesiones, que por su carácter casuístico resultan rígidas en extremo y, por otra parte, hacer una remisión a lo señalado en el numeral 68, por fijar éste las reglas generales aplicables.

Con lo anterior, además de contribuir a resolver una problemática imperante en algunos municipios de la Entidad, en los que no existen condiciones para poder nombrar en los cargos referidos a quienes cumplan con los actuales requisitos legales, a juicio del que suscribe la presente iniciativa se da cabal cumplimiento al sentido de la disposición constitucional previamente citada, al sólo establecerse las bases de lo que al respecto puede desarrollarse con mayor amplitud en la reglamentación municipal o bandos de gobierno, en el entendido de que, en concordancia con lo

que dispone el inciso e) de la fracción II del propio artículo 115 de la Ley Fundamental, las normas señaladas en el artículo objeto de reformas serán de observancia también en los municipios que no cuenten con ese tipo de ordenamientos o que, aun teniéndolos, no contengan las previsiones correspondientes.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 68, 72 párrafo primero, 73 Bis y 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta ley, el Ayuntamiento podrá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de confianza de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales. Al efecto, dichos servidores públicos deberán contar con título profesional o carta de pasante expedidos por institución legalmente facultada para ello o, en su defecto, con experiencia acreditada en el ramo, a juicio del Cabildo.

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXIV. ...

Artículo 73 bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI, de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, el cual se denominará Contraloría, que desarrollará funciones de control y evaluación; su titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 22 DE ENERO DE 2014

DIP. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO

PROYECTOS DE DECRETO

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 10. Todas las personas tienen derecho a recibir educación. El Estado y los municipios la impartirán en forma gratuita. La preescolar, la primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior son obligatorias.

...

...

a) a i) ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El deber de garantizar la educación media superior se cumplirá de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2013-2014 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue: Artículo 11. ...

I. ...

II. Los hijos de padre o madre nativos del Estado, nacidos fuera de éste, en el territorio nacional o en el extranjero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

a) El número de ediles, con base en el Censo General de Población de cada diez años o, en su caso, el Censo de Población y Vivienda, antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los ayuntamientos respectivos;

b) a c)...

XVI. a XL. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado, en un plazo de sesenta días a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, realizará las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Municipio Libre y al Código Electoral para el Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DICTÁMENES

COMISION PERMANENTE DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Honorable asamblea:

A los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Previsión Social, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, la Iniciativa **de Decreto que reforma el artículo 112, de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por el diputado Ciro Gonzalo Félix Porras, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos: 33, fracción I, 35, fracción II, y 38, de la Constitución Política del Estado; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXIX, 47, 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75 y 78, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo poder, esta comisión permanente emite su dictamen, con base en el siguiente antecedente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, el Pleno de esta Soberanía turnó a esta comisión permanente, para su estudio y dictamen, mediante oficio número SG-SO/1er./1er./238/2014, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 112 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Ciro Gonzalo Félix Porras, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

Conforme los antecedentes expuestos, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta comisión permanente, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. Que la propuesta de la iniciativa consiste en reformar la norma descrita para que quede establecido plenamente el reconocimiento de la antigüedad global cotizada por los trabajadores, con la finalidad de que estos obtengan los beneficios de seguridad social que otorga el Instituto de Pensiones del Estado, sin importar si existen adeudos derivados de alguna prestación económica previa como trabajador activo.

III. Que, para sustentar su iniciativa, el diputado expone que en el artículo 70 de la Ley de Pensiones, con el objeto de hacer válido el cobro por el otorgamientos de préstamos a corto plazo que no son cubiertos por los trabajadores después de un año de su vencimiento, entre otros medios, el instituto puede acudir a las vías legales para obtener el pago, por lo que se considera indebida la aplicación del artículo 112 de esta misma norma que estipula la pérdida de antigüedad de los derechohabientes que caen en el incumplimiento de pago por dejar de ser trabajador activo.

IV. Que ante el reclamo de trabajadores que han sido afectados por esta medida, y con el ánimo de conservar el objetivo del dicho instituto, que es el de la protección social y el derecho a una pensión después de una vida de servicio, se pretende dar con esta reforma precisión y claridad a la ley, manteniendo la objetividad de su aplicación, en congruencia con el respeto a los derechos fundamentales reconocidos universalmente.

V. Por lo que una vez analizada la iniciativa, esta dictaminadora determina que es procedente la iniciativa presentada por el legislador para reformar el artículo 112 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expuesto lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforma el artículo 112 de la ley de Pensiones del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 112. Independientemente de lo establecido en esta Ley, cuando un trabajador se separe del servicio dejando un adeudo con el Instituto, se le requerirá por parte del Instituto para que firme convenio de pago, para continuar su trámite de beneficio de seguridad social a que tenga derecho por las cuotas cotizadas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

DIP. ANTONINO BAXZI MATA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFREDO GÁNDARA ANDRADE
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL SEDAS CASTRO
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

Por acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta comisión permanente el oficio número SG-SO/1er./1er./248/2014, de fecha 16 de enero de 2014, mediante el cual se remite, para su estudio y dictamen junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el municipio de **Carrillo Puerto**, Veracruz, para suscribir convenio de colaboración administrativa para el pago centralizado de energía eléctrica por alumbrado

público con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 103, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción, XVI, inciso g); 38, y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio PRE005/2014, de fecha 7 de enero de 2014, signado por el presidente municipal de Carrillo Puerto, Veracruz, mediante el que solicita la autorización de esta Soberanía para poder celebrar convenio de colaboración administrativa para el pago centralizado de energía eléctrica por concepto de alumbrado público con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
2. Se encuentra en el expediente copia fiel del acta de Cabildo, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 7 de enero de 2014, donde los ediles aprueban que el ayuntamiento de Carrillo Puerto, a través del presidente municipal, síndico y tesorero, suscriba convenio de colaboración administrativa para el pago centralizado de energía eléctrica por concepto de alumbrado público con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa autorización del H. Congreso del Estado.
3. Anexo al expediente se encuentra copia del proyecto de convenio de colaboración administrativa citado en el antecedente número dos del presente dictamen que celebrarían, por una parte, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y, por la otra parte, el honorable ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se especifican los beneficios que traerá consigo la suscripción del dicho convenio, determinando sus alcances, facultades y limitaciones por las actividades descritas.

En tal virtud y sobre la base de estos antecedentes, a juicio de la comisión permanente que suscribe, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del

presente dictamen, la Comisión Permanente que suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

- II. La colaboración administrativa entre el estado y los municipios, tiene el firme propósito de fortalecer las atribuciones en las funciones públicas e impulsar la cooperación entre ambos niveles de gobierno.
- III. Que el objetivo particular del convenio, es con la finalidad de que el municipio pueda cubrir sus obligación de pago ante la Comisión Federal de Electricidad de manera puntual, para que aquél pueda ofrecer el servicio de alumbrado público sin interrupciones por la falta de pago en el que incurran muchas veces los ayuntamientos por cumplir otros compromisos.
- IV. Una vez estudiada y analizada la solicitud de referencia, y tomando en consideración la documentación que se anexa a la presente petición, se concluye que el honorable ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para celebrar el presente convenio.

En virtud de lo anterior, esta comisión permanente somete a vuestra consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar convenio de colaboración administrativa para el pago centralizado de energía eléctrica por concepto de alumbrado público con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con el proyecto presentado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y al presidente municipal de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Tercero. Publíquese en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,

en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil catorce.

Comisión Permanente de Hacienda Municipal

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidente

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, le fue turnado el oficio número SG-SO/1er./1er./174/2013, de fecha 27 de diciembre de 2013, por el que se remite, para su estudio y dictamen, junto con el expediente del caso, la solicitud formulada por el ayuntamiento de **Platón Sánchez**, Veracruz, para poder enajenar a título gratuito una fracción de terreno con una superficie total de 203.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 18.554 metros, con el Centro de Atención Múltiple de Educación Especial; al sur.- 20.000 metros, con la calle General Patricio R. Galván; al este.- 10.778 metros con la calle José María Morelos; al oeste.- 10.460 metros con los Maestros Jubilados y Pensionados Estatales. Ubicado en las calles José María Morelos esquina con General Patricio R. Galván, de la Colonia El Llano, del municipio de Platón Sánchez, en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (SNTE), delegación D-IV/034, Maestros Jubilados y Pensionados Federales de Platón Sánchez.

Corren agregados en el expediente, los documentos, croquis, constancias y escrituras, que acreditan la propiedad en favor del ayuntamiento y determinan la viabilidad de la donación solicitada.

De igual forma, Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria, celebrada el tres de diciembre del dos mil doce, en la que los ediles aprueban que el ayuntamiento de Platón Sánchez enajene a título gratuito la superficie de terreno, de propiedad municipal,

citada en el primer párrafo del presente dictamen, en favor de Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (SNTE), delegación D-IV/034, Maestros Jubilados y Pensionados Federales de Platón Sánchez, misma que se motiva que es para beneficio de los trabajadores de dicho sindicato y de los habitantes de ese municipio.

Cabe señalar que de la lectura del acta extraordinaria de sesión de cabildo, esta Comisión dictaminadora detectó un error en la redacción, ya que el acuerdo de la donación en comento dice: se realizará a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (SNTE), delegación D-IV/034, maestros jubilados y pensionados federales de Platón Sánchez, y debe decir: se realizará en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), delegación D-IV/034, maestros jubilados y pensionados federales de Platón Sánchez.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: [...] fracción XXXV.- Dictar, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, disposiciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal. La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado.*

De igual manera, el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, en su artículo 62, establece: *En el área de su competencia, las comisiones permanentes ejercerán las funciones de análisis, estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados por el pleno o por la permanente y participarán en las deliberaciones y discusiones de aquel.*

En razón de lo expuesto y fundado, se considera que la enajenación del inmueble motivo de este dictamen, es con el fin de destinarlo a un beneficio social, por lo que somete a su consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al honorable ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave, enajenar a título gratuito una fracción de terreno con una superficie total de 203.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al

norte.- 18.554 metros, con el Centro de Atención Múltiple de Educación Especial; al sur.- 20.000 metros, con la calle General Patricio R. Galván; al este.- 10.778 metros con la calle José María Morelos; al oeste.- 10.460 metros con los Maestros Jubilados y Pensionados Estatales. Ubicado en las calles José María Morelos esquina con General Patricio R. Galván, de la Colonia El Llano, del municipio de Platón Sánchez, en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), delegación D-IV/034, Maestros Jubilados y Pensionados Federales de Platón Sánchez.

Segundo. Comuníquese esta determinación al Presidente Municipal de Platón Sánchez, Veracruz de Ignacio de la Llave y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), delegación D-IV/034, maestros jubilados y pensionados federales de Platón Sánchez, Veracruz, para los efectos procedentes.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA MUNICIPAL

Dip. María del Carmen Pontón Villa
Presidenta

Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Secretario

Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores
Vocal

ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- ◆ Relativo a la regularización de inmuebles donde se asientan instituciones educativas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentado por el diputada Gabriela Arango Gibb, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

PRONUNCIAMIENTO

- ◆ Con proyecto de decreto que reforma los artículos 21 y 70 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el diputado Jorge Vera Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- ◆ Por el que se exhorta a los poderes Legislativo y Ejecutivo a sumarse a la declaratoria de la cuenca del río Atoyac como patrimonio ambiental universal de los pueblos y la intervención para la cancelación del proyecto "Sistema Múltiple de Abastecimiento de Agua Potable Bandera Blanca" en el municipio de Amatlán de los Reyes, presentado por el diputado Fidel Robles Guadarrama del Partido del Trabajo.

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, por el que se integran las comisiones especiales para la Inclusión de Personas con Discapacidad y para el Cultivo, Industrialización y Comercialización de la Piña, de la Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXIII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Ana Guadalupe Ingram Vallines
Presidenta

Dip. Ana María Condado Escamilla
Vicepresidenta

Dip. Domingo Bahena Corbalá
Secretario

Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Juan Nicolás Callejas Arroyo
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Julen Rementería del Puerto
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Juan Eduardo Robles Castellanos
Coordinador del Grupo Legislativo del PVEM

Dip. Eduardo Sánchez Macías
Coordinador del Grupo Legislativo del PANAL

Dip. Cuauhtémoc Pola Estrada
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD-MOVIMIENTO
CIUDADANO

Dip. Fidel Robles Guadarrama
Partido del Trabajo

Dip. Francisco Garrido Sánchez
Partido Alternativa Veracruzana

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Arq. Rolando Eugenio Andrade Mora

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. Alejandro Contreras Torres

Edición: Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx